



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS

Y AUTORIZACIONES



ANUNCIO

Conforme al Artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Junta de Gobierno Local y el Pleno de la Corporación han quedado enterados de que, durante el período de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación con la **MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AUTO – TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTANDER**. En consecuencia, se ha convertido en definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno el 26 de Julio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de los artículos modificados:

Artículo 24.- Publicidad.

1. Con autorización del Excmo. Ayuntamiento y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, los titulares de las licencias de auto-taxi podrán colocar anuncios publicitarios en el interior o en el exterior del vehículo, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) **Publicidad Exterior:**

- La colocación de la publicidad se realizará exclusivamente en la parte situada debajo de la ventanilla de las puertas laterales traseras.
- La publicidad irá pintada o adherida directamente sobre el vehículo.
- Las dimensiones no podrán exceder de un rectángulo de 0,25 m x 0,50 m o círculo de diámetro 0,40 m.

b) **Publicidad interior:**

La información publicitaria únicamente podrá mostrarse de forma interactiva (digital, medios audiovisuales, etc.).

En ningún caso podrá limitar la visibilidad del conductor del vehículo, ni entorpecer o impedir la perfecta visión del aparato taxímetro a las personas usuarias.

2. La publicidad autorizada no podrá atentar contra la moralidad, las buenas costumbres y la dignidad de la persona, ni vulnerar los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los contenidos en sus Artículos 14, 18 y 20.4. Asimismo, deberá sujetarse a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, y conservar el decoro y la estética del vehículo, no pudiendo en ningún caso impedir la visibilidad ni generar riesgo alguno, ni atentar contra la imagen del sector.

Caso de que la publicidad colocada vulnerase alguno de los valores o normativa anteriormente señalados, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la misma, orden que tendrá que ser cumplida en el plazo máximo de 24 horas. En caso de incumplimiento, los servicios



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS

Y AUTORIZACIONES



municipales procederán a retirar dicha publicidad a costa del titular de la licencia de auto-taxi, todo ello sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

3. Los vehículos auto-taxi dotados de radio u otro medio de comunicación, siempre que los mismos pertenezcan a alguna de las asociaciones profesionales del sector legalmente constituidas, podrán colocar en el exterior del vehículo, en su parte delantera y trasera, una pegatina con unas dimensiones máximas de 0,80 m. x 0,08 m., con el nombre y número de teléfono de la entidad correspondiente, debiendo colocarse de modo que se conserve la estética del vehículo y no se impida ni dificulte la visibilidad. En esta pegatina únicamente podrá figurar el nombre y número de teléfono de la emisora, así como incluir anagramas de empresas patrocinadoras, siempre que sus dimensiones no desvirtúen la publicidad del número de teléfono de la asociación.

4. La publicidad que responda a campañas institucionales organizadas por el Ayuntamiento tendrá carácter obligatorio, y habrá de colocarse en las aletas traseras de los vehículos auto-taxi, debiendo mantenerse en perfecto estado de conservación.

5. La colocación de publicidad en los vehículos auto-taxi queda fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal sobre Instalaciones y Actividades Publicitarias.

Artículo 55.- Infracciones leves.

Serán conductas constitutivas de infracción leve:

j) Colocar publicidad en el vehículo auto-taxi contraviniendo cualquiera de las obligaciones dispuestas en el Artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 56.- Infracciones graves.

Serán conductas constitutivas de infracción grave:

h) Incumplir los requerimientos municipales por los que se ordene la retirada de la publicidad colocada en el vehículo auto-taxi contraviniendo cualquiera de las obligaciones dispuestas en el Artículo 24 de este Reglamento.

i) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.